

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión por cesión en el título de Marqués de la Scala.

Don Fernando Maldonado Valera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Scala, por cesión que del mismo le hace su padre, don Fernando Maldonado Muguero; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 5 de octubre de 1999.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—1.455.

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de la Corzana, con Grandeza de España.

Don Juan Osorio y Bertrán de Lis ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Corzana, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tío don Miguel Osorio y Diez de Rivera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—1.224.

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) por la que se anuncia la sucesión del título nobiliario de Conde de Gamazo.

Don Germán Manuel Gamazo Hohenlohe ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Gamazo, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Antonio Gamazo Arnús, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—2.508.

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) por la que se anuncia la sucesión del título nobiliario de Vizconde de Miravalles.

Don Germán Manuel Gamazo Hohenlohe ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Miravalles, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Antonio Gamazo Arnús, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redac-

ción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—2.505.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia. Expediente 440/98, Funerarias de Tenerife, que se publica, en cumplimiento de la misma, por «Pompas Fúnebres de Tenerife, Sociedad Limitada»; Funeraria Nuestra Señora de la Salud y Pompas Fúnebres San Jorge.

En el expediente 440/98 (1.277/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado por denuncia de don Luis Hernández Hernández, titular de la Funeraria Nuestra Señora de la Esperanza, contra la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LCD), consistentes en negarle la inclusión en el sistema de guardias de los hospitales de dicha ciudad, se ha dictado Resolución de 28 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva dice:

«Primero.—Declarar acreditada la existencia y realización de una conducta colusoria restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.1.c) de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LCD), consistente en establecer un turno semanal, que constituye un reparto del mercado, por parte de la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, que aprobó sus normas; las quince empresas funerarias responsables, en concepto de autoras, y los centros hospitalarios como cooperadores necesarios, se citan seguidamente:

Funerarias: Funeraria Sampol, Funeraria El Carmen, «Pompas Fúnebres de Tenerife, Sociedad Limitada»; Funeraria Trujillo, Funeraria Hipólito Ventura, Funeraria Santa Cruz, Funeraria Teide, Funeraria Juan Delgado, «Pompas Fúnebres San Jorge, Sociedad Limitada»; Funeraria Nuestra Señora de La Esperanza (desde 1995), Funeraria Alianza Canaria, Funeraria Nuestra Señora de la Victoria, Funeraria Nuestra Señora de la Salud, Funeraria Nuestra Señora de Fátima, SERVISIA (desde 1991).

Centros hospitalarios: Residencia Candelaria, Hospital Universitario de Canarias, Clínica San Juan de Dios, «Clínica La Colina, Sociedad Limitada»; «Centro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima»; «Clínica Parque, Sociedad Anónima»; «Clínica Capote, Sociedad Limitada»; Clínicas Tenerife, Hospital Enfermedades del Tórax.

Segundo.—Imponer las multas siguientes:

Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas.

Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 de pesetas.

Funeraria Nuestra Señora de la Salud: 725.000 pesetas.

Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas.

Funeraria Sampol: 500.000 pesetas.

Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.

Funeraria Nuestra Señora de Fátima: 475.000 pesetas.

Funeraria Juan Delgado: 137.000 pesetas.

Funeraria El Carmen: 100.000 pesetas.

Pompas Fúnebres San Jorge: 500.000 pesetas.

Pompas Fúnebres Tenerife: 450.000 pesetas.

SERVISA: 1.000.000 de pesetas.

Funeraria Teide: 250.000 pesetas.

Funeraria Alianza Canaria: 250.000 pesetas.

Funeraria Nuestra Señora Victoria: 250.000 pesetas.

Tercero.—Declarar la existencia de una conducta restrictiva de la competencia del artículo 1.1.a) de la mencionada Ley, consistente en realizar una recomendación colectiva de los precios de los servicios funerarios y de su aplicación efectiva, de la que son autoras, respectivamente, la mencionada Asociación y las empresas funerarias siguientes: Sampol, Trujillo, Hipólito Ventura, Santa Cruz y Nuestra Señora de la Salud.

Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas.

Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 de pesetas.

Funeraria Nuestra Señora Salud: 725.000 pesetas.

Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas.

Funeraria Sampol: 500.000 pesetas.

Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.

Quinto.—Intimar a la mencionada Asociación y a todas las empresas citadas anteriormente para que cesen de inmediato en las conductas descritas y no vuelvan a realizarlas.

Sexto.—Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de información general de máxima difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, a costa de los autores de las conductas, pudiendo hacerlo conjuntamente e imponiendo en caso de incumplimiento una multa coercitiva de veinticinco mil pesetas por cada día de retraso en la publicación.»

Segunda.—La justificación de esas publicaciones se hará, ante todos los organismos y en la forma señalada en la instrucción tercera de las señaladas para el pago de la sanción impuesta, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1999.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández Fabrega.—1.666.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Segunda, referente a notificación a «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima» («IGS, Sociedad Anónima») de fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central, en el expediente de R. G. 208-96, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económicas-Administrativas.

Al no haberse podido notificar en el domicilio que consta en las actuaciones según comunica el servicio de Correos, por el presente se notifica a «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima» («IGS, Sociedad Anónima») que por el Tribunal Económico Administrativo Central, y en el expediente de R. G. 208-96, seguido a instancia